



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS.

Fecha de Aprobación	2009/04/17
Fecha de Publicación	2009/04/29
Vigencia	2009/04/30
Expidió	Gobierno del Estado
Periódico Oficial	4702 "Tierra y Libertad"

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EJERCIENDO LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

El artículo 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

La Ley General de Salud, en el artículo 3, fracción X, señala que es materia de salubridad general la promoción de la formación de recursos humanos para la salud, y en el artículo 13, Apartado B, fracción I, que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de este servicio.

El artículo 98 de la Ley de Salud del Estado de Morelos prevé que las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias estatales y con la

participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud.

La Secretaría de Salud, en términos de la normatividad estatal, es la encargada, en general, de establecer, coordinar y normar el Sistema Estatal de Salud y específicamente sugerir a las autoridades e instituciones educativas los criterios sobre los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, en los diferentes niveles académicos y técnicos; y sobre el perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.

El veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SSA1-1994 Para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas, que tiene por objetivo, precisamente, regular en el Sistema Nacional de Residencias, la organización y funcionamiento de los cursos de especialización en las unidades médicas del Sistema Nacional de Salud de los Estados Unidos Mexicanos; bajo la vigilancia y aplicación de la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal y de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, así como de las instituciones educativas correspondientes.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha seis de enero de dos mil cinco se publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003 Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado, con el objetivo de regular la utilización de las instalaciones y servicios de los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud considerados como campos clínicos, para coadyuvar en la formación de alumnos en ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.

Una consecuencia ineludible de las disposiciones anteriores, es la necesaria coordinación del sector salud y el sector educativo, así como de las instituciones educativas en la materia, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud, con la finalidad de identificar acciones conjuntas, garantizar la pertinencia y distribución adecuada de los mismos y normar el funcionamiento de las instituciones educativas con base en políticas, lineamientos y necesidades estatales o regionales.

El advenimiento de una sociedad progresivamente más equitativa en materia de prestación de servicios de salud y educación, son objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Estatales de Salud y de Educación 2007-2012, a fin de lograr que la prestación de esos servicios se extiendan a toda la población morelense y, para darle efectividad a esas garantías, se requiere ofertar servicios de calidad y con pertinencia en la atención a la salud y en educación.

Así, la prestación eficaz y oportuna de los servicios de salud, se basa, en gran medida, en la disponibilidad de recursos humanos debidamente formados y

capacitados con base en la normatividad aplicable y de acuerdo a las necesidades estatales.

En el proceso de formación de recursos humanos para la salud en el Estado se requiere compartir responsabilidades, asumir compromisos y establecer una coordinación interinstitucional entre el sector salud y el educativo.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS

ARTÍCULO 1.- Se crea el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos como un órgano normativo, de consulta e instancia permanente de coordinación entre el sector salud y el sector educativo en el proceso de formación de recursos humanos para la salud dentro del Sistema Estatal de Salud, con la participación de las instituciones de salud y educativas correspondientes.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por Comité, al Comité Estatal Interinstitucional para la formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El Comité estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- III. La persona titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos;
- IV. La persona titular de la Delegación Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- V. La persona titular de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Morelos.

Los titulares del Organismo Público Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense, del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Secretaría de la Defensa Nacional en Morelos, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, de la Dirección General de Educación Tecnológica e Industrial en el Estado y del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en el Estado, tendrán el carácter de invitados permanentes.

El Comité cuando lo considere conveniente, invitará a las sesiones a un representante del Instituto Politécnico Nacional, de la Universidad Nacional Autónoma de México así como de instituciones, asociaciones, sociedades, organizaciones y colegios de los sectores público, social y privado, relacionados con las actividades del Comité, siempre que permita la operación ágil y eficiente del mismo.

El Comité contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente.

Cada integrante propietario podrá designar por escrito un suplente o representante, el cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior y quien sólo podrá ser sustituido por causa justificada.

ARTÍCULO 4.- El Presidente del Comité será suplido en sus ausencias por el Secretario Técnico. Los titulares o representantes invitados podrán designar un suplente, el cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

ARTÍCULO 5.- En las votaciones el Presidente del Comité contará con voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 6.- Para la convocatoria y desarrollo de las sesiones se deberán estar al “Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos”, publicado en periódico oficial “Tierra y Libertad”, el 21 de octubre de 1999.

ARTÍCULO 7.- El Comité será el órgano de consulta de las Secretarías de Salud y de Educación, del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, así como de otras dependencias e instituciones públicas vinculadas con el sector salud y educativo; y tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar acciones en el proceso de formación de recursos humanos en salud entre las instituciones de salud y educación;

II. Elaborar el diagnóstico integral sobre las necesidades y pertinencia de formación y capacitación de los recursos humanos para la salud en las instituciones de educación media superior y superior en el Estado de Morelos y mantenerlo actualizado, para apoyar la planeación del proceso educativo;

III. Instrumentar en la esfera de su competencia, recomendaciones y acuerdos para garantizar que la formación de recursos humanos en el Estado sea acorde a la normatividad aplicable;

IV. Garantizar una adecuada distribución de los recursos humanos en formación entre los diversos escenarios clínicos en el Estado de Morelos;

V. Instrumentar en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud;

VI. Promover acciones que permitan la eficiente vinculación de la docencia con el proceso de la prestación de servicios de salud;

VII. Determinar la pertinencia de la apertura y funcionamiento de instituciones que ofrecen programas académicos para la formación y capacitación de recursos humanos en salud en el Estado;

VIII. Emitir opinión técnica académica sobre la pertinencia de la impartición en el Estado de planes y programas de estudio del área de la salud y sus actividades

técnicas y auxiliares, que sirva como base para la ampliación de la oferta educativa de las instituciones públicas y, en forma vinculativa, para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de las instituciones particulares que requieran escenarios clínicos;

IX. Fomentar que las instituciones de salud y educativas en el Estado cubran los requisitos para participar en el proceso de formación de personal para la salud;

X. Promover los criterios de selección aplicables a los alumnos de nivel técnico, de licenciatura y de posgrado, que para su formación deban incorporarse a las instituciones del sector salud;

XI. Elaborar los criterios académicos para la selección del profesorado a nivel técnico, de licenciatura y de posgrado, que labore en las instituciones de salud y educativas en el Estado, a fin de alcanzar el perfil idóneo en el personal académico;

XII. Propiciar que el servicio social sea una etapa académica de la formación profesional de las carreras del área de la salud y que sus acciones lleguen prioritariamente a los grupos humanos que carecen de atención médica, bajo la vigilancia y evaluación de personal capacitado que labore en las instituciones de salud;

XIII. Estimular el cumplimiento de las normas de ética y responsabilidad profesional en el ámbito de la seguridad al paciente en la formación de recursos humanos en salud;

XIV. Elaborar el programa y los respectivos informes anuales de actividades del Comité;

XV. Aprobar su Reglamento Interior y las adecuaciones que se requieran, y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de sus funciones el Comité instalará los Subcomités y Grupos de Apoyo que considere necesarios y les asignará funciones específicas. Éstos podrán ser integrados, de manera temporal, por otras instituciones académicas o de salud en los términos que establezca el Reglamento Interior del Comité.

ARTÍCULO 9.- El Comité informará de sus actividades y acuerdos a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

ARTÍCULO 10.- Las dependencias e instituciones representadas en este Comité podrán establecer entre ellas los mecanismos y bases de cooperación que estimen convenientes para el logro de los objetivos del propio Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Período Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vigencia del presente Acuerdo.

TERCERO. El Comité expedirá su Reglamento interior en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de que se celebre la sesión de instalación a que se refiere el artículo anterior.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 17 días del mes de abril del año dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DE SALUD
DR. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO
RÚBRICA.**